

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Recibí medio de Impugna ción constante de nuare fojas tamaño oficio, im presas por su anverso, al que se adjunta: -Escrito constante de una foja tamaño carta

ACTOR: RENOVEMOS TLAXCALA A.C.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

con folio 2510 (acuse).

URGENTE RESOLUCIÓN

Ciudadanos integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala Presentes

SANTIAGO SESÍN MALDONADO, con la personalidad que tengo reconocida ante la autoridad responsable, como Presidente de Renovemos Tlaxcala A. C., señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Primero de Mayo, número 34 A, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, en las oficinas que ocupa Renovemos Tlaxcala A. C., autorizando desde este momento a los ciudadanos Licenciados Fináncia Para y/o Hernandez, para que puedan recibir las notificaciones e imponerse de los autos, de manera conjunta o indistinta; por medio de este escrito, ante Ustedes respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 21 y 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, contra el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

el presente Juicio, consecuencia lógica, se ignora el domicilio del mismo.

CAPÍTULO ESPECIAL DE PROCEDENCIA

No pasa desapercibido para el suscrito lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, al establecer que "este juicio puede ser promovido por la asociación de ciudadanos, a través de su representante legal, únicamente en contra de la resolución que niegue el registro como partido político estatal."

Por lo anterior, se estima que tal disposición debe conforme interpretarse al principio pro persona, maximizando los derechos humanos de asociación y afiliación, acceso a la jurisdicción y tutela judicial efectiva contenidos en los artículos 1 párrafo segundo, 9, 17, párrafos segundo y tercero, 35 fracción III y 41 base I párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así, la regla de referencia es aplicable siempre y cuando el acto impugnado emitido dentro del procedimiento de constitución de partidos políticos locales diverso a la negativa de registro no sea de difícil e imposible reparación, es decir, siempre y cuando la determinación combatida no afecte de manera relevante los derechos políticos electorales de asociación y afiliación de la organización de personas ciudadanas de que se trate, de tal forma que de no resolver el planteamiento exista un riesgo elevado de menoscabo en tales derechos.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Medios establece una regla de procedencia del juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía tratándose de impugnaciones contra actos intra procedimentales del procedimiento de constitución de partidos políticos locales, pues expresamente solo permite la impugnación tratándose de la negativa final del registro.

El precepto de que se trata evita los propuncionistas

procesal donde momento se pueden reparar transgresiones intra procedimentales sin que ello produzca afectaciones relevantes en los derechos de la organización y afiliación ciudadana, y se puede determinar en definitiva si las violaciones del procedimiento que se aleguen tienen efecto en la decisión final de negar el registro como partido político, evitando pronunciamientos parciales anteriores que terminen siendo irrelevantes para modificar determinación conclusiva del procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

Sin embargo, es posible que las impugnaciones contra actos intra procedimentales sean de tal entidad que de no revisarse y, en su caso, de no purgarse los vicios detectados antes de la resolución final, se cause afectaciones de dificil o imposible reparación en los derechos involucrados en el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

En tales casos, es imprescincible dar viabilidad al medio de impugnación para evitar una afectación sustancial a los derechos en juego, con lo cual se tutelan de mejor manera que privilegiando la resolución concentrada de todas las inconformidades cuando es evidente que de ser fundados los planteamientos, existe una alta posibilidad de qué daño se producirá. Lo anterior es así, pues solo de esa forma se tutelan debidamente los derechos humanos de asociación y afiliación político – electoral, acceso a la jurisdicción y tutela judicial efectiva previstos en la Constitución Federal, pues de otra forma, estos sufrirían un menoscabo dificil de reparar con posterioridad, de ahí la plausibilidad de la interpretación conforme que se establece.

En el asunto específico de que se trata, la determinación tomada en el Acuerdo Impugnado, que por un lado da contestación a un cuestionamiento de una Organización de Ciudadanos, por otro lado, los efectos que produce son organizaciones las ciudadanas, RENOVEMOS TLAXCALA, que pretendemos constituirnos partido político local. realiza una interpretación de la verificación del QUORUM necesario para la asamblea estatal constitutiva de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales tal como se verá a profundidad an

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE RESOLUCIÓN

En virtud de que RENOVEMOS TLAXCALA ha solicitado la reprogramación de su Asamblea Estatal Constitutiva ante la Autoridad Responsable, para el día sábado 27 de agosto de 2022, y conforme a los antecedentes de la actuación de la propia responsable con otras organizaciones ciudadanas mediante la aplicación del criterio que han buscado dejar firme mediante el Acuerdo Impugnado; la resolución urgente que se solicita, evitaría la posibilidad de causar afectaciones de dificil o imposible reparación a los derechos de la organización que represento, y propiciaría dar certeza con suficiente anticipación del estado de su situación para que se puedan adoptar las medidas que estimen necesarias al momento de la realización de dicha Asamblea Estatal.

HECHOS

- 1.- Los días 06 y 14 de agosto de 2022, en hechos públicos y notorios, las organizaciones de ciudadanos Sociedad Independiente "SI" y Unificación y Evolución, respectivamente, intentaron llevar a cabo su Asamblea Estatal Constitutiva, pero no reunieron el quorum requerido por la Autoridad Responsable, que ha aplicado la interpretación y criterio sostenido en el hoy Acuerdo Impugnado.
- **2.-** El día sábado 13 de agosto de 2022, **INHÁBIL**, desde la cuenta "secretaria@itetlax.org.mx" fue enviado un correo electrónico al suscrito, en el cuerpo de dicho correo se señalaba lo siguiente:

Por este medio, con fundamento en lo previsto por los artículos 33, 35 fracción III y 72 fracción V y XXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de dar cumplimiento al punto de acuerdo tercero del Acuerdo ITE-CG 47/2022, remito a Usted en formato PDF, el citado Acuerdo:

ITE-CG 47/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO No obstante lo anterior, debe dejarse en claro que dicha notificación electrónica, en su caso, debe surtir sus efectos legales en el día hábil inmediato siguiente, siendo el día lunes 15 de agosto de 2022, puesto que la autoridad responsable ha venido aplicando dicho criterio en la recepción de documentos a la organización que represento, cuando se han presentado vía electrónica en hora o día inhábil.

3.- Bajo protesta de decir verdad, el suscrito tuve conocimiento del Acuerdo Impugnado el día 15 de agosto de 2022, al revisar la bandeja de entrada del correo en que se notificó el acuerdo que por este medio de impugna.

AGRAVIO

ÚNICO

FUENTE DE AGRAVIO.- La indebida interpretación dada por la autoridad responsable a las disposiciones legales que regulan el quorum para la realización de las Asambleas Estatales de las organizaciones ciudadanas que pretendemos constituirnos en partido político local, materializada en el hoy Acuerdo Impugnado.

ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.- 1 párrafo segundo, 9, 17, párrafos segundo y tercero, 35 fracción III y 41 base I párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo constituye la falta de una interpretación funcional conforme al **principio pro persona**, maximizando los derechos humanos de asociación y afiliación.

Explico.

La autoridad responsable en la emisión del acuerdo impugnado, no realizó una interpretación funcional y conforme al principio pro persona, de lo que se debe entender por quorum en la realización de las Asambleos

• Deberán asistir la totalidad de las y los delegados propietarios o en su caso sus suplentes, elegidos en las asambleas de al menos diez distritos electorales locales o cuarenta municipios, según sea el caso.

Como puede observarse, la conclusión a la que arriba la responsable no realiza interpretación alguna de la ley, y simplemente transcribe el contenido de las disposiciones aplicables al referido quorum. Olvidando que el segundo párrafo de la ley de Partidos Políticos de Tlaxcala, establece:

La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, además conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Y que, por orden convencional, también debió observar el principio pro persona, regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

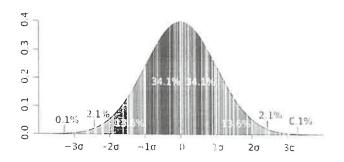
Es de explorado derecho que en las decisiones colegiadas debe existir un quorum en la integración de los órganos que las aprueban; así, en distintos órganos colegiados se requiere la participación de un mínimo de integrantes para que se pueda sesionar y, en su caso, aprobar cualquier determinación, como ejemplo tenemos a la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e incluso el propio pleno de esa H. autoridad resolutora o el propio pleno de la autoridad responsable.

NO HAY LEY ALGUNA EN LA QUE SE REGULE UN QUORUM DEL 100% EN LA TOMA DE DECISIONES DE CULAUQIER ENTE PÚBLICO.

Es más, va en contra de la propia definición de quorum, al entenderse como el número mínimo de individuos que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda formar una determinación válida.

En la práctica se han establecido ciertos mínimos de

En cuanto al requerimiento de que la asistencia a Asambleas de Constitución de un partido político sean de 100 % de los integrantes, es un requerimiento notoriamente improcedente pcr la sencilla razón de que el comportamiento humano nunca no sigue ni ha seguido nunca este patrón, sino que sigue en prácticamente toda manifestación humana, la llamada curva de campana o "distribución Normal": Sea el fenómeno humano que sea, p,ej. inteligencia de personas, hay pocos muy tontos, algunos medio, entre 70 y 80 % "normales", algunos listos y unos pocos muy listos.



Sucede casi lo mismo con el interés o asistencia e eventos y podemos poner 2 ejemplos: uno de poco interés como cuestiones político electorales (especialmente en México, pero con ligeras variantes en todo el mundo) o asistencia a fiestas en que usualmente hay bastante interés (no costo, y sí hay comida, bebida, diversión y trato social y ni en este tipo de eventos hay asistencia 100%.

Veamos:Top 10 Countries with the Highest Voter turnout

Rank	Country	Election Type & Year	Turnout (%)
1	Rwanda	2017 Presidential	98.15
2	Laos	2021 Parliamentary	98.02
3	Turkmenistan	2022 Presidential	97,17
4	Singapore	2020 Parliamentary	95-81
5	<u>Vietnam</u>	2021 Parliamentary	95.6
6	Nauru	2019 Parliamentary	95.13
7	<u>E thiopia</u>	2021 Parliamentary	93 64
8	Equatorial Guinea	2016 Presidential	92.7
9	<u>Togo</u>	2020 Presidential	92,28
. 0	Antigua and Barbuda	2014 Parliamentary	90.27

Asamblea Constitutiva de un Partido Político es algo irreal, que va contra el comportamiento humano "normal"

Como ha podido constatarse, la autoridad responsable en la emisión del acuerdo impugnado no realizó una interpretación funcional, como método que comprende todos los factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento del derecho, es decir los fines y valores de la norma. Máxime que es una aspiración constitucional de orden federal a la democracia como una forma de vida.

EN TODA DEMOCRACIA SE REQUIERE DE MAYORÍAS, no de totalitarismos, en la que se observen y defiendan los derechos humanos de asociación y afiliación.

PRUEBAS

- 1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la certificación de la personalidad del suscrito, para promover el presente Juicio y que deba remitir la responsable y que fue solicitada en tiempo y forma sin que me hubiera sido entregada, como se acredita con el acuse de recibo anexo al presente.
- 2.- LAS DOCUMENTALES.- Consistentes en las certificaciones y copias certificadas que remita el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismas que le fueron solicitadas mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia electoral para el estado de Tlaxcala, siendo las siguientes:
 - Certificación de que el suscrito se encuentra debidamente acreditado como Presidente y representante de Renovemos Tlaxcala, A. C., ante ese Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
 - Copia certificada del Acuerdo ITE CG 047/2022.
 - Copia certificada del acuerdo pcr el que se establezcan los criterios para tener por presentada al día hábil siguiente a aquélla documentación que se presenta en horas y/o días inábiles.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que consiste en todas y cada una de las actuaciones que lleguen a formar parte del expediente y que beneficien a mis

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese Tribunal Electoral de Tlaxcala, atentamente y respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma legal este escrito, promoviendo JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO.- Tener por acreditada la personalidad con la que se promueve.

TERCERO.- Tener por admitidas todas y cada una de las pruebas que en este juicio han quedado ofrecidas, las cuáles se relacionan con cada uno de los hechos, como con el agravio del presente medio de impugnación.

CUARTO.- Dar estricto cumplimiento a lo que establecen los artículos 44, 45, 47, 53, 55 y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Previa la sustanciación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano RESUELVA en base a principios garantistas y antiformalistas, revocando el Acuerdo Impugnado.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Tlaxcala, Tlaxcala, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

SANTIAGO SESÍN MALDONADO

Presidente y Representante de RENOVEMOS TLAXCALA A.C.

Ciudadano Licenciado GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI

Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Presente

Quien suscribe, SANTIAGO SESÍN MALDONADO, con la personalidad que tengo reconocida ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como Presidente de Renovemos Tlaxcala A. C., organización de ciudadanos que está siguiendo los procedimientos para lograr el registro como partido político, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 72 fracción XXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; por medio de este escrito, de manera pacífica y respetuosa comparezco a solicitar lo siguiente:

- Certificación de que el suscrito se encuentra debidamente acreditado como Presidente y representante de Renovemos Tlaxcala, A. C., ante ese Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Copia certificada del Acuerdo ITE CG 047/2022.
- Copia certificada del acuerdo por el que se establezcan los criterios para tener por presentada al día hábil siguiente a aquélla documentación que se presenta en horas y/o días inábiles.

Lo anterior, en virtud de que quien suscribe promoveré un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, siendo necesarias las documentales antes referidas para la sustanciación respectiva.

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala, a 19 de agosto de 2022.

SANTIAGO SESÍN MALDONADO

Fresidente de Renovemos Tlaxcala A. C.

INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES 1 9 AGO 2022 FICIALIA DE PAR Recibi escrito constante de una foja un presa en tamaño certa por su anverso, Sun anexos de